

PROTOCOLO SUSTITUCIÓN SANCIONES PECUNIARIAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

I- FUNDAMENTO JURÍDICO

El Ayuntamiento de Madrid, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

El artículo 52.3 de la **Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, contiene la regulación legal de tal posibilidad en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, al disponer que “ *En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en las ordenanzas, por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas*”

Con ello, se sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos para la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.

En este marco jurídico, **la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos** prevé en los artículos 89.3 y 4 los dos supuestos de aplicación :

89.3: En la infracción leve del artículo 86.2.d) **por abandono o vertido en la vía pública de residuos derivados del consumo privado**, de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se prevé la posibilidad de que el infractor realice con carácter voluntario una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública.

89.4. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el **supuesto de pintadas, graffitis e inscripciones en vías y espacios públicos**, se prevé en el apartado 4 segundo párrafo del citado artículo que: “*el infractor podrá solicitar la*

sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido”

No obstante, el Ayuntamiento podrá reclamar al responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

II- CONDICIONES BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SUSTITUTORIA

A. SUPUESTOS DE APLICACIÓN: 89.3 Y 89.4 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos:

- 1) Por abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.
- 2) Por realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad.

B. REQUISITOS:

1.- Voluntariedad. El infractor ha de solicitar dicha sustitución. En caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

2.- Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.

3.- Objeto: - Realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública
- Realización de servicios de limpieza en la vía pública

4.- Competencia del órgano sancionador: Mediante Resolución deberá fijar las condiciones en que dicha sustitución se realizará, bajo el principio de flexibilidad: duración de las jornadas y plazo (numero de jornadas, horas de cada jornada, trabajos a realizar...)

5.- Gratuidad: de la prestación

6.- Derechos: Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTORIAS:

PROCEDIMIENTO:

1- Aplicación a petición del interesado, a excepción de los reincidentes que no podrán acogerse al presente procedimiento.

2.- Supuestos a) Finalizada la tramitación del expediente sancionador (en los dos supuestos en que es aplicable: 1) infracción por abandono en la vía pública de residuos derivados del consumo privado y 2) infracción por realización de pintadas o grafitis), cuando la resolución devenga firme en vía administrativa, bien porque se desestime el recurso de reposición o porque finalice el plazo de presentación del mismo sin que se haya interpuesto.

b) Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios, se podrá dictar Resolución con determinación de los trabajos sustitutorios de la sanción.

3.- Plazo: En el supuesto a) 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución (en la que deberá indicarse expresamente la posibilidad de sustitución de la sanción pecuniaria impuesta por la prestación sustitutoria, así como dicho plazo y órgano ante el que debe solicitarse) para solicitar la medida sustitutoria. Transcurrido dicho plazo deberá proceder necesariamente al pago de la multa en período voluntario.

4.- Resolución del órgano que ostente la competencia sancionadora fijando las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución.:

1º) Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales, que para el año 2009 se recoge en el Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre, cuyo importe asciende a un precio/hora de 4,89€ Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de 4 fines de semana. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de 1 mes.

SANCION €	Equivalencia	Horas	Días Mayores edad (Máximo 8 h/día)	Días Menores (Maximo 4 h/día)
Art.86.2.d) y 89.1. y 3				
750 €	4,89 €/h	153	19	38
Art. 86.1.g) y 89.4				
300	4,89 €/h	61	7,6	15
600	4,89 €/h	123	15	31
3000	4,89 €/h	613	76,6	153

En cuanto a la **Duración de las jornadas** de realización de los trabajos sustitutorios, hay que establecer una diferenciación entre **mayores de 16 años y resto de menores de edad**:

El Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (aplicable por analogía) establece en el artículo 20 que *“Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad”*

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad igualmente prevé *“una extensión máxima de 8 horas diarias para cada jornada de trabajo”*.

Por lo tanto, la DURACIÓN MÁXIMA de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio en el caso de los menores de 16 años será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el límite será de ocho horas diarias.

2º) Horario, fechas y lugar de realización:

Horario y fechas: Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria.

Lugar: Se determinará, mediante Resolución, en cada caso por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana.

3º) Tipo de trabajo a realizar.

a) - Tareas de limpieza en la vía pública: (previa asistencia a Sesión informativa en lugar, fecha y horario que se determine por Resolución)

1. Limpieza de zonas verdes en época de la caída de la hoja.
2. Limpieza de papeleras con esponja y agua en zonas verdes.
3. Repintado con pintura temple de paramentos verticales que no sean cerramientos ni de cualquier tipo de piedra.
4. Eliminación de carteles en paramentos verticales, fachadas

4º) Designación de Técnico responsable de la actividad que habrá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de dichos trabajos.

5º) Necesidad de consentimiento expreso del solicitante de la medida, a realizar dichas actividades.

6º) En caso de menores, necesidad de autorización de los padres o persona que ostente la representación legal del menor infractor.

7º) Advertencia sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:

- Ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento
- Suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento.

5.- Informe de Valoración:

Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá INFORME DE VALORACIÓN sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo la suspensión de la sanción y el archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva. En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

Madrid, a 1 de junio de 2009. La Directora General de Gestión Ambiental Urbana,
Fátima Núñez Valentín

